

CONTRATO DE COMPRA VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

“EQUIPO DE COMPUTO”

CONTRATO N° CPJEM/SA/07/2017

Contrato de compraventa que celebran por una parte el **Poder Judicial del Estado de Michoacán por conducto del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obra pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, representado en este acto por el C. C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar, Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obra pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán** a quien en lo sucesivo se le denominará **“El adquirente”**, y por la otra el **C. Alfredo Valencia Cerda**, en cuanto Administrador Único de la empresa denominada **“Multisistemas Valcer S.A. de C.V.”** a quien en lo sucesivo se le denominará **“El proveedor”**, sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. **“El adquirente” declara:**

- 1.1. Que el Poder Judicial es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- 1.2. Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Michoacán, conforme al artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, está a cargo del Consejo del Poder Judicial, que posee autonomía técnica y de gestión.
- 1.3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90,95 101 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo por conducto de la Comisión de la Administración se encuentra facultado para instrumentar el procedimiento de Licitación pública No. **CPJEM/SA/07/2017**.
- 1.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° fracción II, 90 fracción III, 95 y 104 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 49 fracción IX del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial del Estado; artículo 9 fracción II, inciso d), 13 fracción X del Reglamento de la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado; artículos 2, fracción VIII y 32 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado, el C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar, Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado, tiene facultad de celebrar a nombre del Poder Judicial los convenios y contratar los servicios, que se requieran para el mejor desempeño y funcionamiento de la administración pública del Poder Judicial.
- 1.5. Que su nombramiento de Secretario de Administración, le fue expedido por acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial, con fecha 8 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, y como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado, se le confirió en la 1er. Acta de inicio sesionada en fecha 04 cuatro de enero del presente año.

- 1.6. Que tiene su domicilio en Calzada la Huerta número 400 cuatrocientos de la colonia Nueva Valladolid de la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58190, con Registro Federal de Contribuyentes número: PJE141120LY3 y con razón social "Poder Judicial del Estado de Michoacán".
- 1.7. Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado, según artículo 33 fracción III, de su Reglamento, y por el Fallo de Adjudicación emitido en la Licitación Pública Nacional No. **CPJEM/SA/07/2017**, Adquisición de "**Equipo de cómputo**", pronunciado el día 05 cinco de diciembre del presente año.
- 1.8. Que para la adquisición de los bienes autorizados, se cuenta con recursos presupuestales suficientes para el cumplimiento del presente contrato de acuerdo al artículo 30 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado.

II. "El proveedor" declara:

- II.1. Que "**El Proveedor**" tiene su domicilio fiscal en la calle Batallón de Matamoros número 92 Col. Felipe Chapultepec Sur, de la ciudad de Morelia, Michoacán. Con Registro Federal de Contribuyentes número **MVA991029SE0**.
- II.2. Constituido legalmente como Sociedad mercantil Anónima, según número de escritura pública 2997 (dos mil novecientos noventa y siete), Volumen 107 (ciento siete) de fecha 29 veintinueve de octubre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público Número 52 con residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 00000017, tomo 00000250 del Libro de Sociedades de Comercio.
- II.3. Que el **C. Alfredo Valencia Cerda**, en su carácter de Administrador Único, de la empresa **Multisistemas Valcer S.A. de C.V.** Manifiesta que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada como se desprende de las cláusulas octava y novena, en relación con el inciso 1) de la cláusula primera transitoria, que contiene en la Escritura Pública número 2997, Volumen 107, de fecha 29 de octubre de 2014, en la que se formaliza la Constitución de la empresa, otorgada ante la Lic. Octavio Peña Miguel, Notario Público número 52, con legal residencia y ejercicio en la ciudad de Morelia, Michoacán, así mismo declara bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4. Que el **C. Alfredo Valencia Cerda**, se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número VLCRAL68100616H400 emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- II.5. Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de entregas, calidad y precios de los bienes requeridos.
- II.6. Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en el artículo 56 del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.7. **Que el C. Proveedor**, se encuentra debidamente inscrito como persona Moral en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Michoacán, según

Constancia número 77 setenta y siete, de acuerdo con el artículo 26 último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

III. Las "partes" declaran:

- III.1.** Que se llevó acabo la Licitación Pública Nacional número **N° CPJEM/SA/07/2017** "equipo de cómputo", de la cual resultado adjudicada la empresa "Multisistemas Valcer" S.A. de C.V., acorde al fallo de Licitación Nacional de fecha 05 cinco de diciembre del año en curso
- III.2** Que reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Del objeto. "El adquirente", representado por el Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán **C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar**, se obliga a comprar a "el proveedor" **Multisistemas Valcer S.A. de C.V. representado por el C. Alfredo Valencia Cerda**, los bienes que se detallan en el fallo de la Licitación Pública Nacional No. **CPJEM/SA/07/2017** "equipo de cómputo", adjudicados de acuerdo a lo establecido en las Bases loas cuales se describen en el Pedido de Compra número 17B021, mismo que se adjunta al presente para su constancia legal.

| PARTIDA | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|---------|----------|--|
| 1 | 560 | -COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA HP, MODELO ELITEDESK 705 G3 -PROCESADOR AMD A12-9800 A 3.8GHZ CON TURBO BOOST 4.2GHZ, -MEMORIA RAM 8GB, -DISCO DURO 1 TB 7200RPM, -UNIDAD OPTICA SATA DVD (+/-) R/RW - LECTOR DE MEMORIAS SD, -TARJETA DE RED INLAMABRICA 802.11AC -TECLADO HP USB -MOUSE HP USB, -FUENTE DE PODER 200W 80 PLUS PLATINUM CON 90/92/89% EFFICENT - MONITOR HP 19.5" MODELO V203P -SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PROFESIONAL DE 64 BITS EN ESPAÑOL -LICENCIA DE MICROSOFT WORD 2016 OLP NL GOV -GARANTÍA DE 3 AÑOS EN SITIO PARA CPU Y MONITOR (N.P. CPU: W4Q25AV, MONITOR: T3U90AA, LICENCIA MICROSOFT WORD 059-09096 -GARANTÍA 3 AÑOS EN SITIO: U6578E) |

Cuyas características se describen en el pedido de compra número 17B021, mismo que firmados por las partes, se adjuntan al presente para constancia legal y formar parte sustancial del contrato.

Segunda: Del monto del contrato. El precio convenido por “**las partes**” respecto de la compra-venta de los bienes a que se hace referencia en la cláusula anterior es la cantidad de \$9,607,584.00 (nueve millones seiscientos siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Tercera: De los plazos y condiciones de entrega. “**El proveedor**” se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, en las cantidades solicitadas por el adquirente, a más tardar dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el fallo de adjudicación, en el pedido número 17B021, en el anexo 1 de las bases que rigen la licitación y lo acordado en la junta de aclaraciones, asimismo que cumplan con las normas de calidad correspondientes para este tipo de bienes. “**El proveedor**” bajo su responsabilidad deberá transportar los bienes contratados bajo el regimen costo, seguro y flete, hasta su destino final, en la calzada La Huerta número 400, Colonia Nueva Valladolid, CP. 58190, Morelia, Michoacán. Los artículos se entregarán en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias de traslado y embalaje, a fin de preservar éstos y evitar disminuir su vida útil. El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

“**El proveedor**” asume por única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar a los bienes y/o propiedades de “**El adquirente**” al momento en que de cumplimiento al presente instrumento.

La vigencia del contrato será hasta por 12 (doce) meses a partir de la firma para garantizar la buena calidad o los vicios ocultos que pudiesen aparecer del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Igual tiempo se aplicará a las modificaciones o prorrogas realizadas. Si durante la vigencia del contrato, por cualquier motivo se verificare la transmisión de los bienes adquiridos, la compra subsistirá en los términos del contrato.

Cuarta: De la facturación. “**el proveedor**” está obligado a elaborar sus facturas por bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de “**El adquirente**” de acuerdo a las especificaciones que se mencionan en el pedido, en el anexo 1 de las bases que rigen la licitación de la cual se deriva el presente contrato y lo acordado en junta de aclaraciones. Las facturas deberán expedirse a nombre del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con domicilio fiscal Calzada la Huerta número 400 cuatrocientos, Colonia Nueva Valladolid, Morelia, Michoacán, Código Postal 58190, con registro federal de contribuyentes número PJE141120LY3, con I.V.A. desglosado, para los efectos fiscales correspondientes.

Quinta: De las condiciones de pago. Se entregará a los 05 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, previa facturación y entrega de las mismas, debidamente requisitadas en moneda nacional a “**el adquirente**”.

Las facturas deberán contener las firmas de los servidores públicos de “**El adquirente**” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “**El proveedor**” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

Sexta: De la garantía de cumplimiento y anticipo.- “**el proveedor**” se obliga a entregar previo a la firma del contrato, garantía a favor del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, por el 10% del valor de este contrato, sin incluir IVA, establecido en las Bases de la referida licitación, para garantizar el cumplimiento del mismo, además de las cartas compromiso emitidas por el “**el proveedor**” referidas a las garantías de los bienes, anexas a sus propuesta técnica presentada con motivo de la licitación de la cual deriva el presente contrato.

El proveedor se obliga a entregar una fianza por el monto del 10% por ciento del valor de este contrato sin incluir IVA, expedida por Institución autorizada a fin de garantizar su correcta inversión.

Séptima "El proveedor" se obliga a no ceder ni transferir los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, a excepción de los correspondientes a los derechos de cobro, debiendo notificar de ello a "el adquirente".

Octava: De la recepción de los bienes. La recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de "El adquirente", conforme a lo señalado en el pedido, en el anexo 1 de las bases que rigen la licitación y lo acordado en junta de aclaraciones, de fecha 29 de noviembre del año en curso.

Novena: Reposición de los bienes. "El proveedor" se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a "El adquirente" en mal estado, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes o suministro de la prestación de servicios.

Décima: Defectos y vicios ocultos. "El proveedor" queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes y marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato, de las bases de licitación y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto no ocurriera, "El adquirente" podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula décima primera del presente instrumento.

Décima Primera: De las penas convencionales. Para en caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "El proveedor" en el presente contrato o en el caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 0.5% punto cinco por ciento sobre el monto total de la partida no entregada del pedido por cada día de atraso que transcurra desde la fecha fijada para la entrega de los mismos, para tal efecto, el Consejo del Poder Judicial a través del Secretario de Administración **sin más trámite**, se descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional. Esta pena convencional se estipula independientemente del pago de la pena convencional señalada, "El adquirente" podrá exigir el cumplimiento del propio contrato.

Décima Segunda: de la rescisión administrativa del contrato. La contravención a lo dispuesto en las bases de la Licitación de la cual se deriva el presente contrato, lo establecido en la junta de aclaraciones, fallo de adjudicación, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El proveedor" estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El adquirente" y sin perjuicio de que se apliquen a "El proveedor" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

Décima tercera: causales de rescisión del contrato. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial y sin más trámite, son las que a continuación se enuncian:



- 1) Si "El proveedor" no entrega los bienes objeto de este contrato, en condiciones óptimas de uso en la (s) fecha (s) convenida (s).
- 2) Si se niega a entregar algún bien faltante.
- 3) Si no entrega los bienes o no realiza la prestación del servicio de conformidad con lo estipulado sin causa justificada o no acata las instrucciones dadas por escrito por "El adquirente".
- 4) Si no da cumplimiento a lo pactado en la (s) fecha (s) de entrega (s) estipuladas y a juicio de "El adquirente", el atraso puede causarle perjuicios o consecuencias graves.
- 5) Cuando la aplicación de la pena a que se refiere la cláusula décima primera, alcance el 10% del importe total del contrato.

- 6) Si "El proveedor" se declara en quiebra o en suspensión de pagos.
- 7) Si "El proveedor" no da a " El adquiriente", así como a las autoridades competentes, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de la elaboración y entrega de los bienes o la prestación de servicios.
- 8) En general, por incumplimiento por parte de "El proveedor" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato o de sus anexos, o de las bases de la licitación que le dieron origen a este instrumento jurídico, a las leyes y disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

Décima cuarta: De la sujeción de las partes. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y contratación de Servicios del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, a las demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato. Forman parte de este contrato, las bases de Licitación, sus anexos y toda la documentación derivada de la misma.

Décima quinta: de la jurisdicción y competencia. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo; con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto las partes renuncian a la jurisdicción que por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído que fue el presente contrato por las partes, lo ratifican, conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 05 cinco días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.


 Por "el adquiriente"

C.P. J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar
 Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones,
 Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del
 Consejo del Poder Judicial del Estado de
 Michoacán

Por "el proveedor"

C. Alfredo Valencia Cerda
 Administrador Único de Multisistemas
 Valcer S.A. de C.V.

Testigos


C.P. Sergio Tapia Contreras
 Jefe del Departamento de Adquisiciones y
 Almacén del Consejo del Poder Judicial
 Del Estado de Michoacán.


Lic. Joel González Camacho
 Jefe del Departamento adscrito a la
 Secretaría de Administración del Consejo
 Del Poder Judicial del Estado de Michoacán



STJ
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN
 CALZADA LA HUERTA # 400
 COL. NUEVA VALLADOLID
 MORELIA, MICH. CP. 58190
 R.F.C. PJE141120LY3

PEDIDO DE COMPRA

FECHA DIA MES AÑO
 05 | 12 | 18

HOJA No. 1 DE 1

PROVEEDOR :

MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V.
 BATALLÓN DE MATAMOROS # 92
 COL. CHAPULTEPEC SUR
 TEL. 3-23-51-40
 MORELIA, MICH.

TRANSPORTE :

DE LA EMPRESA

EFFECTUAR ENTREGA EN :

Almacén

DOMICILIO :

Calz. La Huerta # 400

Col. Nva. Valladolid

Morelia, Mich.

FECHA DE EMBARQUE MES DIA AÑO

FACTURA No.

CONDICIONES DE ENTREGA :

CONDICIONES DE PAGO :

CRÉDITO

OF.

PARTIDA

CODIGO / DESCRIPCION DE BIENES

CANTIDAD

UNIDAD

PRECIO UNIT. NETO M.N.

PRECIO TOTAL NETO M.N.

1.-

COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA HP, MODELO ELITEDESK 705 G3, PROCESADOR AMD A12-9800 A 3.8GHZ CON TURBO BOOST 4.2GHZ, MEMORIA RAM 8GB, DISCO DURO 1TB 7200RPM, UNIDAD ÓPTICA SATA DVD (+/-) R/RW, LECTOR DE MEMORIAS SD, TARJETA DE RED INALÁMBRICA 802.11AC TECLADO Y MOUSE HP USB, FUENTE DE PODER 200W 80 PLUS PLATINUM CON 90/92/89% EFFICIENT, MONITOR HP 19.5" MODELO V203P, SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PROFESIONAL DE 64 BITS EN ESPAÑOL, LICENCIA DE MICROSOFT WORD 2016 OLP NL GOV, GARANTÍA DE 3 AÑOS EN SITIO PARA CPU Y MONITOR (N.P. CPU: W4Q25AV, MONITOR: T3U90AA, LICENCIA MICROSOFT WORD: 059-09096, GARANTÍA 3 AÑOS EN SITIO:U6578E)

560

EQUIPOS

14,790.00

8,282,400.00

(NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

SUB-TOTAL

8,282,400.00

IVA

1,325,184.00

TOTAL:

\$ 9,607,584.00

NOTA: CONTROL PATRIMONIAL: (LICITACION PUBLICA NACIONAL: CPJEM/SA/07/2017)

C.P. SERGIO TAPIA CONTRERAS
 JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 ESTADO DE MICHOCACÁN
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DEPARTAMENTO DE
 ADQUISICIONES

C.P. J. FRANCISCO AQUILES GAITÁN AGUILAR
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS920731477
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3599-01000-3
 Código de Seguridad: +JLcEz
 Folio: 2275282
 Monto de la fianza: \$828,240.00
 Monto de este movimiento: \$828,240.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 11 de Diciembre de 2017
Movimiento: Emisión

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.


PARA GARANTIZAR POR MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V. CON R.F.C. MVA991029SE0, CON DOMICILIO EN BATALLON DE MATAMOROS NUMERO 92, COLONIA CHAPULTEPEC SUR, C.P. 58260, MORELIA, MICH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, CONTRAIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA NUMERO CPJEM/SA/07/2017-1 POR LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO CPJEM/SA/07/2017 Y PEDIDO NUMERO 17B021, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. J. FRANCISCO AQUILES GAITAN AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION DE DICHO CONSEJO Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 90, 95, 101 Y 104 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ADQUIRENTE" Y POR LA OTRA LA EMPRESA MULTISISTEMAS VALCER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFREDO VALENCIA CERDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". RELATIVO A: ADQUISICION DE "EQUIPO DE COMPUTO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$8, 282,400.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, Y ESTARA VIGENTE DURANTE UN AÑO A SU RECEPCION PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD O LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIESEN APARECER. AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA DECLARA:

- A).- QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PEDIDO N° 17B021 Y CONTRATO DE COMPRA VENTA NUMERO CPJEM/SA/07/2017-1 PARA ADQUISICION DE "EQUIPO DE COMPUTO.
- B).- EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR HAYA RESULTADO ADJUDICADO CON 2 O MAS PARTIDAS, PODRAN COMPRENDERSE EN UNA SOLA FIANZA LA GARANTIA DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO ESPECIFICAMENTE SE ENUNCIE EL CONCEPTO DE CADA UNA DE ELLAS Y EL MONTO RESPECTIVO.
- C).- LA EXPEDICION DE LA FIANZA DEBERA HACERSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y REGLAMENTO DE LA MISMA, DEBIENDO CITAR EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


 JORGE CALDERON SANTOS

Firma Digital Firmante: HOMERIO CALDERON BARRERA, Fecha Certificación: 05/01/2018 09:05:33.7, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Certisat

LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A18A N4DG 17

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le correspondiera, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.